

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2024-00071.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. En atención a que la causal invocada para la restitución es la falta de pago de los cánones de arrendamiento, sírvase discriminar el valor y fecha de causación de cada uno de los cánones adeudados por el extremo pasivo.
2. Acredite el envío por medio electrónico o en su defecto físico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, con su respectivo acuse de recibo o confirmación de entrega del destinatario.
3. Allegue de forma legible y completa el contrato de leasing No. 2150038622 báculo de la presente acción.
4. Aporte el avalúo del vehículo objeto de la *Litis* en los términos del numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P, correspondiente al año 2024, con fines de establecer la cuantía del presente asunto, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 26 *ibídem*, “*En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”.

Lo anterior, atendiendo la naturaleza jurídica del contrato de leasing el cual no puede equiparse al de arrendamiento, pues este parte de la existencia de una opción de compra a favor del tomador, lo que no acontece con el de arrendamiento que radica únicamente en el disfrute de la cosa.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**NOTIFÍQUESE,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 17 de 16 de febrero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Iris Mildred Gutierrez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 019**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ed3456e469a2ae6b8e75f609f234cfc111163d0938b6cd43731c18e167142**

Documento generado en 15/02/2024 12:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**